

ARRENDAMIENTO DE LOS FRUTOS DEL ABADIADO DE MONTEARAGON EN 1550-1553

LA historia del monasterio de Montearagón ha sido trazada, en líneas generales, por Juan de Segura, Francisco Diego de Aynsa y, sobre todo, por el benemérito padre Ramón de Huesca, pero están todavía por estudiar los aspectos cultural y económico. La importancia que pudo tener Montearagón como centro de cultura ha sido puesta de relieve por estudios modernos. Ubieto Arteta cree que en este cenobio se redactó la primera crónica aragonesa, la *Crónica de los estados peninsulares*, llamada también *Crónica navarro-aragonesa*, anterior, como se sabe, a la *Crónica pinatense* ¹, y ya es conocida la riqueza de la librería de Montearagón, enriquecida por sucesivas aportaciones. El estudio total de este tema revelará, sin duda, hechos muy interesantes.

Otro tanto puede decirse del aspecto económico, dada la gran extensión del dominio montearagonés. Por eso, hemos creído que no dejaría de tener algún interés la publicación de una capitulación inédita sobre el arriendo de las rentas del abadiado en 1550. El momento es interesante, pues, poco después, en 1571, Felipe II conseguía del papa Pío V la desmembración del abadiado y, ya es sabido, el importante papel que las rentas de Montearagón jugaron en la nueva planta eclesiástica y erección de obispados.

Presidía, a la sazón, el monasterio, un abad de sangre real, don Alonso de Aragón, nieto de Fernando el Católico, como hijo del arzobispo zaragozano del mismo nombre. Siendo arcediano de la iglesia de Zaragoza, Carlos V lo nombró embajador en Venecia, según dice el abad Carrillo, tomando posesión de la abadía el 19 de diciembre de 1547. Cinco años duró su prelación, celebrando sínodo en 1548. Hallándose en las cortes de Monzón, enfermó, muriendo el 19 de agosto de 1552, siendo enterrado en el capítulo del monasterio ².



Ruinas del castillo-abadía de Montearagón

A continuación, daremos un extracto de las principales cláusulas de la capitulación. Esta se hizo entre el abad don Alonso, de una parte, y los mercaderes zaragozanos Luis Falaguer y Gabriel Çaporta, de la otra. Estos dos últimos y el procurador general de don Alonso, el reverendo Felipe Muñoz, la autentificaron ante el notario de Zaragoza Pedro Sancho en 6 de diciembre de 1549. El abad arrendaba a los mencionados mercaderes todas las rentas, frutos y derechos que le pertenecían como abad de Montearagón en los reinos de Aragón y Navarra durante tres años, a partir del 1 de mayo de 1550, por precio de 80.000 sueldos jaqueses cada año, pagaderos en dos tandas.

En la capitulación se refleja la condición andariega del abad, pues se estipula que se le pagaría a don Alonso en el sitio que residiese en Castilla, Aragón, Valencia o principado de Cataluña; si no estuviese en los reinos de España, los arrendadores habrían de pagar en el lugar de Castilla que don Alonso designase. Estaba a cargo de los arrendadores el pago de los cargos ordinarios, la pensión de mil sueldos que pesaba sobre Marcén y la paga del alcaide de Santolaria, y tenían derecho a servirse de las bodegas y graneros de Tierz. Debían pagar también «al procurador del señor Abbad los derechos de la fadiga de procurador que acostumbran pagar en cada lugar y granero de todo el abadiado y es condardo que todos aquellos derechos con todo lo que subieren se los paguen los dichos arrendadores al dicho procurador en el granero de Tierz y no en otro lugar».

Es interesante la cláusula relativa a las rentas de Ayerbe: «Item es condicion que el dicho señor abbad se reserva el quarto de la villa de Ayerbe con todas las rentas y frutos de los terminos de la dicha villa de Ayerbe, extimados los dichos frutos en cada uno de los dichos tres años en diez mil sueldos jaqueses, los quales diez mil sueldos se hayan de descontar cada un año del precio de la presente arrendacion, cinco mil sueldos en cada una tanda, de manera que el dicho quarto de la dicha villa de Ayerbe, rentas, frutos y emolumentos de la dicha villa queden a disposicion del dicho señor don Alonso, tomando, como dicho es, en descuenta los dichos diez mil sueldos en los dichos ochenta mil sueldos, precio en cada un año de la presente arrendacion».

El abad se reservaba el lugar del Castellar, con todas sus rentas y frutos. ¿Qué lugar era éste? Suponemos que se trata del lugar de Montearagón. Se reservaba también sus derechos del sello, escribanías y dos pensiones canónicas. La arrendación había de ser a riesgo de los arrendadores, en cuanto a los peligros de piedra, niebla, hielo y langosta y cualquier otro caso, «exceptado de gente de guerra de rey a rey o pasage de gente de armas extrangera, a los quales buenamente no se pueda resistir». Por último, los arrendadores se comprometían a pagar

la reparación de los graneros de algunos lugares de Navarra ³. Antes de finalizar el plazo del arrendamiento, falleció el abad don Alonso y la capitulación fue ratificada por el capítulo de Montearagón. Efectivamente, el 30 de agosto de 1552, ante el notario de Huesca Juan de Rasal, el prior maestro Domingo de Ciria, en representación de los canónigos del cenobio, y Andrés Falaguer, procurador de los mercaderes Çaporta y Falaguer, confirmaron la capitulación de 1549 ⁴.

MARÍA ASUNCIÓN BIELSA

1. *Crónica de los estados peninsulares* (edic. de A. Ubieta, Granada, 1955), p. 20.
2. P. RAMÓN DE HUESCA, *Teatro histórico*, t. VII, p. 409.
3. Arch. Hist. Prov. Huesca, prot. 784, fols. 284-91.
4. *Ibidem*, f. 283. La arrendación del cuarto de Ayerbe, en el f. 273, y la administración del diezmo del Castellar, en el f. 274 v.º